Gobierno de Puerto Rico

## OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

PO Box 8476

San Juan, Puerto Rico 00910-8476

16 de diciembre de 2021

## MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 44–2021

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos.

Zahira A. Maldonado Molina

Directora

EXTENSIÓN DEL PERIODO PARA UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIA DE VACACIONES Y, DE SER NECESARIO, UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE ENFERMEDAD A SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE VERÂN IMPOSIBILITADOS DE UTILIZARLAS EN ESTE AÑO NATURAL POR RAZÓN DE NECESIDAD DE SERVICIO

En el descargo de las responsabilidades ministeriales que le asigna la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", nuestra Oficina está facultada, entre otras, para realizar las funciones especiales asignadas por el Gobernador de Puerto Rico en el ejercicio de los poderes que emanan de su cargo en la Rama Ejecutiva. De esta manera, la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno Puerto Rico (en adelante, "la OATRH") puede ejercer todos los deberes y todas aquellas funciones inherentes, necesarias o convenientes para lograr los propósitos de su ley orgánica², así como de otros preceptos que se vayan instituyendo en el marco de nuestro ordenamiento jurídico.

A este tenor, el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-079³ (en adelante, OE-2021-079) alude a que, desde hace más de un año, el Gobierno de Puerto Rico al igual que el resto del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase Op. Sec. Just. Núm. 5 de 1985 y Op. Sec. Just. Núm. 24 de 1986.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase Ley Núm. 8-2017, Artículo 4, sección 4.3, inciso (2), párrafo final.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Intitulado "ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI A LOS FINES DE EXTENDER EL PERIODO PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y, DE SER NECESARIO, UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE ENFERMEDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE VERÁN IMPOSIBILITADOS DE UTILIZARLAS EN ESTE AÑO NATURAL POR RAZÓN DE NECESIDAD DE SERVICIO", emitido el 14 de diciembre de 2021.

mundo, ha tenido el reto de enfrentar la pandemia del COVID-19, así como su impacto en la infraestructura de sus servicios gubernamentales. Como resultado de ello se han implementado medidas excepcionales para mantener la continuidad de los servicios gubernamentales en beneficio de los residentes de Puerto Rico.

En ese sentido, la OE-2021-079 menciona que entre las medidas adoptadas para combatir la pandemia del COVID-19 se han promulgado distintos boletines administrativos con el propósito de viabilizar que las agencias del Gobierno de Puerto Rico continúen ofreciendo sus servicios ininterrumpidamente. A tenor con la citada Orden Ejecutiva, las referidas medidas se tomaron para salvaguardar las licencias de vacaciones y por enfermedad, conforme acumuladas por los servidores públicos en virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Obsérvese, que mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-44, emitido el 4 de junio de 2021, se autorizó la extensión del período para utilizar los excesos de licencias de vacaciones y por enfermedad hasta el 31 de diciembre de 2021, a empleados del Departamento de Seguridad Pública y otro personal de agencias del Gobierno de Puerto Rico, quienes por necesidad de servicio se mantuvieron trabajando de manera continua y presencial durante el período de emergencia decretado por la pandemia del COVID-19.

Por su parte, la OE-2021-079 reconoce que entre las estrategias adoptadas por las agencias gubernamentales para garantizar un servicio adecuado y continuo a los ciudadanos se encuentran el requerir que sus funcionarios prestaran labores de manera ininterrumpida, así como la reasignación de funcionarios a otras áreas de servicio. Consecuentemente, estos funcionarios públicos se han visto imposibilitados de utilizar los excesos de sus licencias, dentro del término concedido efectivo al 31 de diciembre de 2021, conforme lo establecido en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-44.

A raíz del manejo del estado de emergencia en Puerto Rico promulgado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020<sup>4</sup> ante la amenaza del coronavirus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19, se determinó promulgar la OE-2021-079 para extender hasta el 30 de junio de 2022 el término para que los funcionarios públicos de las agencias del Gobierno de Puerto Rico —que se vean imposibilitados de disfrutar sus licencias previo al 31 de diciembre de 2021—puedan agotar los excesos acumulados de licencias de vacaciones y, de ser necesario, utilizar los excesos acumulados de licencias por enfermedad. Esto aplicará a aquellos servidores públicos quienes debido a la necesidad de servicio se mantuvieron en funciones y desempeñándose presencialmente en sus respectivas agencias como consecuencia del período de emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19. Para instrumentar la referida directriz, en la Sección 3ª de la OE-2021-079 se delega en la OATRH la publicación de un Memorando en el que establecerán las fechas para que las agencias presenten informes sobre el progreso y cumplimiento con los planes relativos a la utilización y disfrute de los balances de excesos acumulados. Así también, en el aludido

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Intitulada "Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, Para Declarar un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del Coronavirus (COVID-19) en Nuestra Isla", promulgada el 12 de marzo de 2020.

articulado y en la Sección 2ª del referido boletín administrativo se designa a la Secretaría de la Gobernación y a la OATRH como los receptores de los informes y desglose que allí se disponen y ordenan. Este Memorando Especial acoge y establece las instrucciones para dar cumplimiento a la orden emitida concerniente a la responsabilidad delegada en la OATRH.

## Responsabilidad de los Jefes de Agencia

Conforme la Sección 6ª de la OE-2021-079 se define que, en cuanto a la aplicabilidad del citado decreto, el término agencia abarcará a "toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre". En este contexto, será responsabilidad de cada jefe de agencia o de la persona designada por éste identificar en o antes del 30 de diciembre de 2021, a todo aquel personal que contará con su autorización para utilizar sus balances de vacaciones acumulados en exceso, conforme a las disposiciones de la OE-2021-079, y deberá proveer dicha información por escrito en esa misma fecha a la Secretaría de la Gobernación. De igual forma, deberá proveer la información antes descrita a la OATRH, en el Anejo 1 que se acompaña, al correo electrónico excesolicencias2021@oatrh.pr.gov.

Además, la citada OE-2021-079 requiere que cada Autoridad Nominadora presente ante la consideración de la Secretaría de la Gobernación y de la OATRH el plan de vacaciones, desglosado por empleado, identificando los periodos en que éstos van a agotar los excesos de balances de licencia de vacaciones, tomando en consideración la acumulación prospectiva, a la vez que certifican que esto no afectará las operaciones de las respectivas agencias gubernamentales. Dicho plan se proveerá en el **Anejo 2** que se acompaña y deberá ser sometido en o antes del 18 de enero de 2022, al correo electrónico excesolicencias2021@oatrh.pr.gov.

Por otro lado, se requiere que las Autoridades Nominadoras completen los informes sobre el progreso y cumplimiento con los planes para utilizar los balances de excesos acumulados. La información requerida deberá incluirse en el **Anejo 3** que se acompaña y remitirse al correo electrónico excesolicencias 2021 @ oatrh.pr.gov, no más tarde de las siguientes fechas:

- 1. Primera actualización: 15 de febrero de 2022
- 2. Segunda actualización: 15 de marzo de 2022
- 3. Tercera actualización: 18 de abril de 2022
- 4. Cuarta actualización: 16 de mayo de 2022
- 5. Quinta actualización: 10 de junio de 2022

Se reitera la responsabilidad de cada jefe de agencia o de la persona designada por éste, de coordinar y realizar los planes necesarios para que el personal identificado a tenor con las disposiciones de la OE-2021-079 pueda disfrutar oportunamente de los excesos acumulados en sus licencias de vacaciones y, de ser necesario, utilizar el exceso de licencias por

Memorando Especial Núm. 44 - 2021 16 de diciembre de 2021 Página 4

enfermedad, cónsono con las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017<sup>5</sup>, antes del 30 de junio de 2022, sin que se vean afectados los servicios que ofrece cada agencia.

Según indicado en la OE-2021-079, la Secretaría de la Gobernación tendrá potestad para dejar sin efecto una autorización de exceso de licencia hecha conforme a la misma, de así entenderlo meritorio.

Las autoridades nominadoras deben notificar y remitir a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos, de Asuntos Laborales y de Asesoramiento Legal copia de este Memorando Especial para el cumplimiento con lo dispuesto en el Boletín Administrativo Número OE-2021-079. Asimismo, les instamos, en cuanto aplique, a mantener informados a los representantes sindicales autorizados de sus respectivas unidades apropiadas sobre el alcance y la implementación de las disposiciones de la Orden Ejecutiva y de este Memorando Especial.

Anejos: 1. Tabla de Balances en Excesos

2. Informe Plan de Vacaciones en Excesos

3. Informe de Cumplimiento Plan de Vacaciones

.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley Núm. 26-2017, según enmendada, Artículo 2.04.